

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ESPACIOS SIN HUMO”.**

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> Emma Buj Sánchez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, actuando en nombre y representación del mismo, con NIF P4422900C, y domicilio en Teruel, Plaza la Catedral nº1.

De otra parte, D. Miguel Ángel Sauras Herranz, con DNI 17.699.905W, actuando en nombre y representación, como Presidente de la Asociación Española contra el Cáncer en Teruel, con NIF G 28197564, con domicilio en Madrid, Calle Teniente Coronel Noreña, 30, nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la Asociación Española contra el Cáncer en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 27 de junio de 2003.

Reconociéndose ambas partes mutuamente la capacidad legal necesaria, formalizan el presente Convenio de Colaboración y,

**EXPONEN**

Que el Ayuntamiento de Teruel como Entidad Local tiene entre sus competencias la protección de la salubridad pública tal y como recoge en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como en el 42.2.h) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Que la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante AECC), es una asociación sin ánimo de lucro, con número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones 3.827 de la Sección 1ª, de fecha 29/09/1966, y fue declarada de "Utilidad Pública" por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 24 de abril de 1970, constituyendo el objeto de la Asociación la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se conozcan.

Desde esta perspectiva, sus funciones se articulan en los siguientes objetivos estratégicos:

1. Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer con la finalidad de disminuir las tasas de incidencia y/o mortalidad por cáncer en nuestro país.

2. Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.

3. Potenciar la investigación en la lucha contra el cáncer.

4. Promover la formación entre los colectivos profesionales y voluntarios que trabajan en la lucha contra el cáncer.

Que la Asociación Española Contra el Cáncer ha puesto en marcha el proyecto denominado “ESPACIOS SIN HUMO” cuya finalidad es contribuir a la reducción de los efectos del tabaquismo, entre otros, mediante la promoción de los cambios normativos necesarios para la prohibición de fumar en espacios públicos y/o privados exteriores, así como mediante la concienciación de la ciudadanía.

Que el Ayuntamiento de Teruel, consciente de la importancia del desarrollo de políticas municipales que incentiven hábitos saludables en la población, está interesado en colaborar con la AECC en el marco del proyecto “Espacios sin Humo”.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Teruel y la Asociación Española Contra el Cáncer están interesados en formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera.- Objeto del Convenio.**

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Teruel y la AECC para visibilizar la condición de “Espacio sin Humo” de las zonas del Complejo Deportivo Los Planos y del Complejo Deportivo Las Viñas de la ciudad de Teruel.

### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

#### A) Obligaciones del Ayuntamiento de Teruel.

El Ayuntamiento de Teruel colaborará en la difusión de la campaña de prevención de la AECC de visibilización de la condición de “Espacio sin Humo” de las zonas del Complejo Deportivo Los Planos y de las instalaciones del Complejo Deportivo Las Viñas de la ciudad de Teruel.

#### B) Obligaciones de la Asociación Española Contra el Cáncer.

La AECC se compromete a facilitar recursos y herramientas destinados a señalar que las instalaciones las zonas del Complejo Deportivo Los Planos y del Complejo Deportivo Las Viñas de la

ciudad de Teruel son “Espacio sin Humo”, así como la formación, divulgación de prevención del tabaquismo y servicios para dejar de fumar, entre otros.

La suscripción de este convenio no implica obligaciones ni compromisos económicos entre las partes.

### **Tercera.- Vigencia.**

El presente convenio tendrá una duración de dos años desde el momento de su firma, y se podrá prorrogar por un período de hasta cuatro años adicionales mediante acuerdo escrito de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

### **Cuarta.- Modificación y causas de extinción del convenio.**

El convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes.

Serán causas de extinción del convenio todas las contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el cual se estipula que los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir en causa de resolución. Se consideran causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

#### **Quinta.- Comisión de Seguimiento.**

Las partes constituirán una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una de ellas, cuyo objeto será velar por la ejecución y buen fin de las acciones acordadas dentro del objeto del presente convenio, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse al respecto.

#### **Sexta.- Utilización de marcas, signos o logotipos.**

La AECC se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte del Ayuntamiento de Teruel en el marco del presente acuerdo de colaboración, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de dicho Ayuntamiento.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Teruel se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de la AECC, en el marco del presente acuerdo de colaboración, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la Asociación Española Contra el Cáncer, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de la Asociación Española Contra el Cáncer.

#### **Séptima.- Confidencialidad y protección de datos.**

Las partes se obligan a que toda la información contenida en el presente documento y la que se derive de él, será conservada en estricta confidencialidad por cada una de ellas, y deberá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue suministrada y no deberá ser divulgada o revelada a terceros.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente acuerdo, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo indefinido, y abarcará tanto a ambas partes como a sus colaboradores.

En particular, ambas partes se comprometen a:

- Guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de la ejecución de este acuerdo, pudiera ser utilizada por cada una de las partes con terceros ajenos a este convenio. A hacer uso de la información confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la hayan recibido.
- No copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo y otros asuntos

directamente relacionados con el mismo; y, en el caso de que la información deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, las partes firmantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por la otra Parte con la finalidad y legitimación de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de colaboración derivada del presente convenio, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente convenio para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

#### **Octava.- Buenas prácticas profesionales.**

La AECC está comprometida con una cultura corporativa que adopta y promueve las prácticas éticas de negocio y la ética profesional en todos los niveles, por ello, desempeña sus actividades comerciales en pleno cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables en España y en especial con el Código Ético de la Asociación Española Contra el Cáncer, disponible en <https://transparencia.contraelcancer.es/>. La Asociación Española Contra el Cáncer se reserva el derecho de desistir del presente acuerdo, en el caso de que la entidad realice acciones, contratos, colaboraciones o acciones con terceros que contravengan la normativa nacional vigente o los principios de la Asociación Española Contra el Cáncer, que pueda menoscabar su imagen o reputación en el ámbito público o privado, comprometiéndose en todo caso la entidad a mantener indemne a la Asociación Española Contra el Cáncer ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada contra ella.

#### **Novena.- Régimen jurídico.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado, así como por el resto de normativa aplicable vigente, en particular por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los litigios derivados del presente convenio de colaboración serán de carácter jurídico-administrativo en virtud de la naturaleza del presente convenio y se entenderán siempre sometidos a los Tribunales de Teruel.

Y en prueba de conformidad con lo señalado anteriormente, ambas partes suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

En Teruel, a fecha de firma electrónica

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Teruel

El Presidente de la Asociación Española contra el  
Cáncer en Teruel